

pase por el comisario señor don andrés de balmaceda y se traigan para que vistas se firmen.

Se libren para pleitos 100 pesos.

La ciudad acuerda que se libren para pleitos cien pesos no habiéndose letra do otros este año y se den al señor procurador mayor.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores del mes de abril los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo que les toca por turno y no acetando pase al siguiente.

Por diputado de la alhondiga el señor don pedro de la barrera y aceto y juro.

Por diputado de la casa de la moneda el señor don diego de monroy.

Este dia se abrio un papel de temas moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa en que invio á la ciudad un mandamiento del tenor siguiente.

Para que los caballeros regidores vuelvan á existir por meses en las carnicerías en la forma que antes.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &c. Por cuanto el cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico me hizo relacion que teniendo costumbre de nombrar un regidor cada mes que por su turno asistiese todos los dias tarde y mañana en cada carniceria para hacer dar cabal y puntual la postura del obligado y que la carne fuese de buena calidad y los vecinos no recibiesen agravio dando á los dichos regidores por la dicha asistencia cincuenta pesos á cada uno al mes de bienes del obligado de que se conosa muy gran util á la republica y se observaran las ordenanzas por que los regidores castigaban á los transgresores dellas en la cual estuvieron hasta que habiendo tomado las recidencias el doctor antonio de morga les hizo cargo de que en los años que por falta del obligado habian administrado las carnicerías llevaron por la dicha ocupacion los dichos cin-

uenta pesos con cuya ocasion su magestad se sirvio despachar su real cedula fecha en bentosilla á diez y siete de octubre del año pasado de seiscientos y diez y siete dirigida al señor virrey marquez de guadalcazar por la cual se le mando que con todo cuidado hiciese guardar las leyes y ordenanzas de mane a que los regidores no hiciesen semejantes gastos ni costas ni llevasen por razon de sus oficios ningunos intereses y que habiéndose intimado la dicha real cedula á el dicho señor virrey y proveyo auto en que les mando nombrasen tres fieles repesos para que asistiesen cada carniceria uno con cierto salario á costa del obligado lo cual se ha ido ejecutando desde el año de seiscientos y veinte hasta ahora y en este tiempo se han conocido los grandisimos daños que la republica ha recibido en los pesos y calidad de la carne con la falta de la asistencia de los dichos regidores por que como su infragante castigaban el peso falto no osaban defraudarle y se atajaban otros inconvenientes lo cual no milita en las personas que se han nombrado y mandan nombrar por fieles repesos en el dicho auto por que como estos ni tienen la autoridad que los regidores los tablajeros y carniceros no tienen miedo al castigo y ellos por el interes que les tocan les dicimulan con todo como lo ha mostrado el tiempo pues en el ninguno de los dichos fieles ha traído á la carcel ni denunciado á ningun transgresor siendo cierto y evidente que la ciudad y vecinos no han gozado en dicho tiempo de la cantidad de carne que los obligados se obligan á dar y aunque el corregidor y fieles ejecutores visiten las carnicerías y mataderos todos los dias á quel rastro que allí estuvieren se ajustaran pero en faltando el resto del dia usan de sus hurtos que son evidentes y aunque los vecinos se han quejado y quejan dello no se ha podido hallar otro medio para remediarlo si no es el que los dichos regidores vuelvan á su cos-

tumbre de asistir en dichas carnicerías y que gocen del salario que solian pues supuesto queste se da á los fieles que se nombran no hay razon ni piqueya que jusgue estar mas bien gobernada esta parte por personas particulares que se elijen forzosamente por intersecciones que no en los regidores que como padres de la republica han de mirar mas bien por el beneficio y aumento publico demas de que la dicha real cedula no se estiende á la prohibicion del salario de los regidores mas de cuando la ciudad administre las carnicerías la cual no milita habiendo obligado y me pidio que atendiendo á lo dicho de permiso á los dichos regidores para que como solian hacerlo asistan en las dichas carnicerías y gocen del sueldo que se les daba con lo cual sesaran los inconvenientes y fraudes referidos y los oficios tendran algun emolumento para contrapeso de las muchas cargas y gastos que tienen y por mi visto con la copia de la dicha real cedula y auto referido y lo que dijo el fiscal de su magestad desta real audiencia á quien di vista de todo y con certificacion que de su pedimento y por mi mandado dio el tesorero y receptor general de penas de camara y gastos de justicia desta nueva españa por el presente ordeno y mando que daquia delante y hasta que otra cosa se provea asistan por sus turnos un regidor cada mes en cada carniceria desta ciudad de la misma forma y manera que solian asistir antes de la pronunciacion del dicho auto con que los que fueren electos para el dicho efecto se me consulten ó á los señores virreyes mis sucesores y los tales regidores asistan por sus turnos lo mas que les sea posible y por que por algunos casos contingentes no les sera de poder asistir á todas horas el tal regidor le doy facultad para nombrar una persona de confianza con aprobacion de la dicha ciudad que le ayude y asista siempre para que no falte el cuidado y puntualidad que pide el ministerio de tanta

importancia para la republica y la tal persona goce y lleve el salario que obligado paga al fiel y cuando por su asiento no lo den á pagar no se le ha de dar ningun salario y se apersibe á los regidores que asisten, digo, que se descuidaren de acudir por su persona valiéndose de que tienen teniente y que se les da solo para las horas forzosas en que no puede asistir en cualquier tiempo del año que se llegue á entender por el señor virrey se le quitara la comision y dara á otro regidor y mando al corregidor alcaldes ordinarios y demas jueces y justicias de su magestad desta ciudad avisen de las emisiones que en esto obiere para que se remedien fecho en méxico en veinte dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia tomas moran de la cerda.

Visto por la ciudad acuerdo que se escriba en este libro y el original se guarde en el archivo y por cuanto el oficio mayor del dicho tomas moran de la cerda ha trabajado en la solicitud y cuidado deste mandamiento y de otros despachos tocantes á esta ciudad se le den de los propios della cincuenta pesos de oro comun en reales por su mayordomo sin mas libranza queste despacho y acuerdo con el cual y su carta de pago se le reciban y pasen data.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor con memorial en que se represente los daños que se siguen de la carniceria que esta en las casas del marquez del valle le de á su exelencia con testimonio de la informacion que hizo y pide el remedio.

Don Lesmes de Astudillo Mazuelo, Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
martes por la mañana once días del  
mes de abril de mil y seiscientos  
y veinte y ocho años*

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor francisco escudero de figueroa don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana martes once días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para ver un auto proveido por el señor don martin carrillo visitador general desta nueva españa en la recidencia que tomo á esta ciudad en razon que á la apelacion que se interpuso de sus sentencias dijo que se oia y pagando á don diego del aguila depositario de la visita la mitad de las condenaciones de gastos de justicia y dando fianzas depositarias que si las dichas sentencias se confirmaren ó aumentaren en cualquier cantidad lo pagara manda y mando que se les mandare y con intiendo lo se diese testimonio de la dicha apelacion y prover lo que convenga. Y para cabildo ordinario por no haberse hecho dias ha y no falte ninguno de vuesa señoría y llamase á los letrados don nufio de colindres.

El señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dijo que se le habia notificado un auto del señor don juan de alvarez oydor desta real audiencia en razon de una demanda que habia puesto alonso de aviles acentista de las cañerías del agua en razon de no ser á su cargo reparar de nuevo la cañería que viene de chapultepeque á

san juan que daba cuenta para que la ciudad proveyese lo que conviniese.

Visto por la ciudad acuerdo que el dicho señor procurador mayor á concejo de uno de sus letrados vea los autos y remate que se hizo á el dicho alonso de aviles y responda lo que les pareciere convenir conforme á el y haga lo demas que convenga.

Este dia habiendo tratado lo contenido en el villete y visto el auto proveido por el señor don martin carrillo visitador deste reino como juez de recidencia desta ciudad proveida á la apelacion que se hizo por parte de los caballeros regidores ques del tenor siguiente.

Nota. Esta esta en blanco en el original. Auto.

Visto por la ciudad mando que entrasen sus letrados y habiendo entrado los doctores juan cano y lopez de solis y hechole relacion del dicho auto tratado y conferido cerca dello con su parecer acuerdo que los señores francisco escudero de figueroa como procurador mayor y el señor don diego de monroy con el dicho doctor juan cano den cuenta dello al señor don francisco del castillo del concejo de su magestad y su oidr desta real audiencia y se le suplique se sirva de advertir á esta ciudad el medio que segura para escusarse del aprieto que por el dicho auto se les hace y con lo que resultare se hagan las diligencias que convinieren á consejo del dicho doctor juan cano y de los demas sus letrados siguiendolo el señor procurador mayor como tal.

Este dia se vido la escritura quel presente escribano ordeno en razon de la merced que la ciudad hizo á juan de alcoser del sitio del batan de santa fe que compro para que en el fundase un cubo de molino en conformidad de los autos y acuerdos que sobrello se han hecho y el parecer del doctor juan cano á quien se remitió para que diga si estaba buena y se podia otorgar en que dijo estaba buena y se podia otorgar.

E vista acuerdo se otorgue y por estar ausente el señor don andres de balmaceda á quien se habia dado comision para que la otorgase juntamente con el señor don melchor de vera la otorgue juntamente con el señor francisco escudero de figueroa y para ello se le da poder y se dio en la forma siguiente.

Poder á los señores francisco escudero y don melchor de vera para otorgar la escritura de juan de alcoser de la merced del sitio del batan de santa fe.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nufio de colindres caballero del orden de calatraba corregidor francisco escudero figueroa don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera (depositario) tesorero de la casa de la moneda don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores en vos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por cuanto esta ciudad compro del cabildo de la catedral de la ciudad de valladolid provincia de michoacan como patron del hospital del pueblo de santa fe que desta dos lugares desta ciudad un sitio de batan que alli tenia y al presente ha hecho merced del á juan de alcoser para que en el fabricase un molino con ciertas obligaciones calidades y condiciones contenidas en los autos que sobrellos han fecho y se dio comision para otorgar cerca dello escritura á los señores tesorero don melchor de vera y don andres de balmaceda y para que se otorgue es necesario dar poder por tanto en la mas bastante forma que derecho ha lugar por estar ausente el dicho don andres de balmaceda otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual conviene á los dichos francisco escudero figueroa y don melchor de vera para que en nombre desta ciudad puedan otorgar y otorguen la escritura que cerca dello esta ordenada con

las clausulas calidades y condiciones en ella espresadas que ha visto y leido el doctor juan cano abogado desta real audiencia y letrado desta ciudad y dado por parecer esta buena y que se puede otorgar y con las demas que les pareciere convenir al util desta ciudad obligandola al saneamiento en bastante forma que siendo por los suso dichos otorgada esta ciudad la otorga y se obliga de lo guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contuviere como si á su otorgamiento estuviera presente y para su cumplimiento y deste poder obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier partes y en especial á la desta ciudad y corte y que por ella fueren sometidos á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos renunciando el suyo propio y la ley sit convenirid de jurisdiccion para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renunciemos las leyes de su favor y la general del derecho fecha la carta en la dicha ciudad de méxico estando en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de uso en once dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á quien yo el escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres sien lo testigos los doctores juan cano y lopez de solis y licenciado matias de palacios vecinos de méxico.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Matias de rebollar maestro del arte de la confiteria digo que yo trugo presentada mi carta de examen fecha en la ciudad de los angeles y en el inter que se declara si me he de examinar aca otra vez.—A vuesa señoría suplico se sirva de darme licencia por un año en que recibire merced para poder tener tienda y justicia matias de rebollar.

Matias de rebollar.

Vista y la carta de examen que re-

fiere se le da licencia para que por tiempo de un año tenga tienda publica y dentro del se emaxine y no lo haciendo no la tenga mas ni la pida pena de cien pesos para los pobres de la carcel publica.

Alonso de salcedo. Este dia se vido una peticion de alonso de salsedo oficial de zapatero en que pidio licencia para tener tienda publica tiempo de un año por ser pobre y no tener con que examinarse en que recibire merced.

Vista por la ciudad le concedio licencia para un año en el auto acordado.

Don Nucio de Colindres. Francisco Escudero Figueroa. Don Melchor de Vera. Don Alonso de Rivera. Don Diego Moreno de Monroy. Doctor Juan Cano. Doctor Lopez de Solis. Licencia de Matias de Palacios.

*En la ciudad de méxico  
sabado quince de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años*

se juntaron á cabildo á las diez del dia los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don alonso de rivera don fernando de angulo reinoso don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado á las cuatro de la tarde quince de abril para ver un mandamiento de

su exelencia señor virrey por el cual manda que la ciudad obligue como fiador los propios y rentas y sisa del vino á los treinta mil pesos y reditos que presta la cofradia del Santisimo Sacramento y caridad para acudir á las obras y reparos de las inundaciones por que sobre la renta del desagüe se hace la imposicion y se ha de dar poder y no falte ninguno de vuesa señoria por que lo manda asi su exelencia Don nufio de colindres.

El señor don fernando de angulo trajo un memorial, digo, un mandamiento de su exelencia ques del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. Por cuanto para remedio de las inundaciones que han causado á esta ciudad las muchas luvias que hubo el año pasado de seiscientos y veinte y siete y se podrian aumentar con las del presente de veinte y ocho he resuelto se hagan los reparos que han parecido forzosos y necesarios en las calzadas desta ciudad y rios de su contorno que se limpien las acequias y se reparen y aderesen todas las tramimaciones de los albrados de san lazaro y sus compuertas y se continúe la obra del desagüe poniendola en estado que por ella sa'ga y corra continuamente el rio de cuautillan sin que entre en las lagunas de tzitl ltepeque y sumpango por el crecimiento que tiene la de san cristobal á donde inclinan sus corrientes y que se reparen levanten y fortifiquen las calzadas destas dichas dos lagunas y habiendo yo visto personalmente y enteradome de las relaciones que sobre ello se me han fecho me ha parecido presiso y necesario que con mucha brevedad se ponga en ejecucion y aun que estos gastos han de salir de la renta del desagüe como primeramente obligada

Mandamiento de su exelencia para que don fernando de angulo reciba de la cofradia del Santisimo Sacramento 30000 pesos que presta para los gastos de los reparos mandados hacer obligando á la paga la renta del desagüe y se da licencia al cabildo para que lo añanze obligando sus propios.

á ellos esto se va cobrando despacio como cae y la necesidad que aprieta no da lugar á esperar lo por ser menester mucha cantidad de dinero pronto respecto de haberse de hacer todos los reparos á un tiempo en el poco que falta de seca en el cual no se podrá cobrar de la dicha renta mas de hasta quince o diez y seis mil pesos siendo menester cien mil para todas las dichas obras los cuales se han buscado por el empréstito ú á censo sobre la dicha renta obligandola á la paga y satisfaccion dellos y de lo que importaren los reditos del tiempo que corriere hasta que enteramente se hayan pagado y para seguridad de las personas que las dieren el cabildo y regimiento de esta ciudad me ha pedido licencia para obligar sus propios y rentas y para mayor justificacion del uno y otro di comision al doctor diego de barrientos de rivera mi hacedor general para que hiciese informacion como la hizo con numero de testigos de satisfaccion é inteligencia por la cual consta de la presisa necesidad que hay de hacerse los dichos reparos antes que entren las aguas y de la utilidad y conveniencias que seguiran de tomar este dinero por junto para ello y de obligar á la paga y satisfaccion la dicha renta del desagüe y propios de la ciudad y por que de la cofradia del Santisimo Sacramento que esta cita en la catedral y colegio de la caridad que la administrase han hallado treinta mil pesos que tiene para imponer á censo los cuales á mi instancia me los han ofrecido el rector y diputado della por via de empréstito para que se le paguen y vuelvan en cuatro años en cada uno la cuarta parte pagandole los reditos á razon de censo para ayuda al sustento y doctes de las doncellas que estan en el dicho colegio capellanias y demas otras á quien pertenecen y para que lo asi tratado tenga efecto por el presente doy comision á vos el regidor don fernando de angulo reinoso á quien he mostrado por

tesorero en cuyo poder entra el dinero que se recojiere para estos gastos para que recibais del dicho rector y diputados los dichos treinta mil pesos obligando ó hipotecando á la paga y satisfaccion dellos y de los reditos en la forma y á los plazos referidos la renta de la cuartilla del vino impuesta para el dicho desagüe otorgando con esta razon la escritura y recados necesarios con los vinculos fuerzas y gravámenes que se pidieren para su mayor firmeza que para ello y lo anejo y dependiente os doy poder y facultad en bastante forma y doy licencia al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad para que asi mismo pueba obligar é hipotecar sus propios y rentas y la de la sisa del vino que administra en favor de la dicha cofradia otorgando la escritura de fianza conveniente para su seguridad y satisfaccion fecho en méxico á catorce dias deste mes de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años el cual mande dar y di por duplicado á la parte de la ciudad para que por lo que toca en cuanto á la obligacion que ha de hacer de sus propios y rentas lo guarde y cumpla fecho en méxico á primero dia del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tobar godines.

E visto por la ciudad acuerdo que haga la fianza como su exelencia lo manda por que en todas ocasiones que importe al servicio de su magestad y reparo de esta ciudad acudira con el desvelo y cuidado que se requiere y en esta conformidad se hizo la dicha fianza que es del tenor siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta (ciudad) muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la ueeva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad por su magestad

Fianza en conformidad del mandamiento de arriba.